

RESOLUCIÓN No. DE 2015 01 SEP 2015

9692

"Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crea y adopta un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que mediante Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001, de esta Superintendencia, se adoptaron los códigos para cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Que el artículo 2º de la Resolución 1695 mencionada dispone que la modificación y creación de nuevos códigos para la calificación de documentos públicos referidos a inmuebles deberá autorizarse mediante acto administrativo.

Que al tenor de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que mediante Decreto 1310 de 18 de junio de 2015, " por el cual se adiciona un Capítulo al Título 6 del Decreto 1069 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, denominado conservación de la calidad de acreedor hipotecario en el marco de operaciones de titularización" en el artículo 2.2.6.14.6. Estudio de la documentación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, se impone que, de haber lugar a la anotación correspondiente en el folio de matrícula



**9692**

**01 SEP 2015**

Hoja No. 2 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001 se crea y adopta un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos".

inmobiliaria, en los términos del artículo 20 de la Ley 1579 de 2012, señalando como naturaleza jurídica " Gravámenes- Conservación de la Calidad de Acreedor Hipotecario ( artículo 3 Ley 1555 de 2012)" para lo cual la Superintendencia de Notariado y Registro creará el código registral respectivo".

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la Resolución 1695 del 2001 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

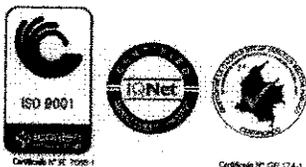
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el Artículo 1° de la Resolución 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación de acto o negocio jurídico objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>NATURALEZA JURIDICA</b>
<b>0200</b>	<b>GRAVAMENES</b>
<b>0215</b>	<b>CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO ( artículo 3 Ley 1555 de 2012, artículo 2.2.6.14.6 Decreto 1310 de 2015)</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, del nuevo código de naturaleza jurídica, aquí creado.

**PARAGRAFO:** Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.



9

9692

01 SEP 2015

Hoja No. 3 "Por la cual se adiciona la Resolución 1695 de 2001, se crean y adoptan unos códigos para unos actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos."

**ARTICULO TERCERO:** Enviase copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del país, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO.-** Mediante la expedición de un instructivo se dará conocer el glosario que corresponda a la nueva codificación adoptada.

**ARTICULO CUARTO:** Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

**PARÁGRAFO.** El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

01 SEP 2015



**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Carlina Gómez Duran OAJ



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>